



Informe Financiero

Proyecto de ley que moderniza la ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado.

Mensaje N° 004-369

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley establece modificaciones a la ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y crea una ley sobre la economía circular en la adquisición de bienes y servicios de los organismos del Estado.

Los principales aspectos que aborda la iniciativa son:

A. Modificaciones a la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Se realizan las siguientes modificaciones:

1. Ampliación de los organismos afectos a la ley N° 19.886.
2. Ampliación de los actos sometidos a las normas de la ley N° 19.886: se establece que los contratos relacionados con la concesión y ejecución de obras públicas administrados por el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deben adjudicarse y ejecutarse a través de los sistemas de información provistos por la Dirección de Compras y Contratación Pública, manteniéndose vigentes sus propias normas y procedimientos para los demás aspectos sustantivos.
3. Modificación de los requisitos para contratar con el Estado: se establece como requisito obligatorio para contratar con el Estado, encontrarse inscrito en el Registro de Proveedores.
4. Modificación a los procedimientos de contratación: se incorporan 3 tipos de procedimiento de contratación: la Compra Ágil, la Compra por Cotización y el Convenio Marco. Asimismo, se crean 4 nuevos tipos de procedimientos de contratación: el acuerdo dinámico de compras, los contratos para la innovación, el diálogo competitivo y la subasta electrónica.
5. Inclusión de principios de economía circular en las compras públicas: se establece que, previo a realizar un procedimiento de adquisición de bienes muebles o servicios, los órganos de la Administración del Estado deberán consultar en una plataforma si existen otros bienes

dentro de la Administración del Estado, o servicios compartidos, que le permitan satisfacer la necesidad requerida.

6. Se establece una nueva regulación de las causales de aplicación de los procedimientos de contratación.
7. Nuevos aspectos a considerar en los procedimientos de contratación: se agregan como aspecto a considerar en los procedimientos de licitación el ciclo de vida del bien y la sustentabilidad ambiental.
8. Reforzamiento del principio de estricta sujeción a las Bases de Licitación: se refuerza el principio de estricta sujeción a las bases de licitación, estableciendo que las ofertas no serán admisibles cuando estas no se ajusten a los requerimientos señalados en las bases de licitación.
9. Racionalización de la exigencia de contar con una garantía de seriedad de la oferta, y/o de fiel cumplimiento del contrato: se establece que será una instrucción de carácter general emitida por la Dirección de Compras y Contratación Pública, suscrita además por el Director de Presupuestos, que determinará respecto de qué bienes o servicios una entidad debe solicitar una o más garantías, y su monto o fórmula de cálculo, en función de los criterios objetivos tales como el valor comercial del bien o servicio, los efectos que normalmente genera el incumplimiento de la obligación de suministrar un bien o servicio determinado para el órgano respectivo y/o para las personas, y el costo que implica para los proveedores la adquisición de una garantía.
10. Facilitación del comercio electrónico por parte de organismos de la Administración: se permite omitir la obligación establecida para los proveedores de garantizar el 100% de los pagos anticipados, cuando se trate contrataciones por montos menores a 1.000 UTM, celebradas a través de medios electrónicos, y utilizando tarjetas de crédito u otros medios similares.
11. Reforzamiento del Plan Anual de Compras y mayor uniformidad en la metodología de evaluación de los resultados de los contratos: el Plan Anual de Compras deberá elaborarse considerando las necesidades públicas a satisfacer, y la utilización de procedimientos de compra que propendan al ahorro, la eficiencia y la competencia. Además, se establece que, a través de una resolución del Ministerio de Hacienda, se establecerán los criterios para evaluar los resultados de los contratos celebrados, y el rendimiento de los bienes y servicios adquiridos, con la finalidad de obtener información más precisa sobre el uso que se les da a los recursos públicos.

12. Perfeccionamiento al Registro de Proveedores: se propone establecer que el Registro de Proveedores deba contener información sobre los administradores, socios, y accionistas principales, así como también de los beneficiarios finales de las personas jurídicas inscritas. Asimismo, se propone agregar al Registro información sobre los contratos adjudicados, ejecutados, o terminados anticipadamente de cada miembro del Registro con algún organismo del Estado. También señalar las multas o sanciones aplicadas sobre ellos, cuando corresponda. Además, se establece que la información contenida en el Registro de Proveedores será pública.
13. Perfeccionamiento del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública: los organismos de la Administración deberán efectuar sus procedimientos de contratación, y también la gestión de sus contratos a través del Sistema de Información, administrado por ChileCompra, incorporando allí toda la información sobre la ejecución contractual, incluyendo las fechas de los pagos, la emisión de las órdenes de compra, las recepciones conformes, las modificaciones a los contratos, las sanciones por incumplimientos y las terminaciones anticipadas de los contratos.
14. Garantizar el acceso a la información entregada por el sistema de información: se propone incorporar la obligación de disponibilizar la información del Sistema de Información en formato de datos abiertos. Asimismo, se establece que el funcionario que publique información manifiestamente errónea u omite publicar aquella información que en virtud de lo señalado en la Ley de Compras Públicas o el Reglamento deba publicarse, incurrirá en una infracción administrativa. Además, se establece que en el Sistema de Información se deberán clasificar y codificar los bienes y servicios transados a través de este, permitiendo el acceso a la información que señale el reglamento respecto de la adquisición de cada tipo de bien o servicio, en formato de datos abiertos.
15. Modificaciones a las normas del Tribunal de Contratación Pública:
 - 15.1. Se aumenta la capacidad del Tribunal ampliando su número de funcionarios de 10 a 19.
 - 15.2. Se establece como límite de edad para ejercer en el Tribunal, los 75 años.
 - 15.3. Se modifica la dependencia de los funcionarios del Tribunal, desde la Dirección de Compras y Contratación Pública al mismo Tribunal, pasando además la administración del Tribunal a la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.
 - 15.4. Se amplía la competencia del Tribunal para conocer de las acciones u omisiones ilegales y arbitrarias cometidas por los órganos del Estado durante la ejecución de los contratos, así como de las acciones por infracción a las normas de probidad y transparencia del capítulo VII de la Ley de Compras Públicas, y los requerimientos efectuados por la Dirección de

Compras y Contratación Pública para que declare la ilegalidad de acciones u omisión realizados por órganos de la Administración durante un procedimiento de contratación pública.

- 15.5. Se regula la tramitación electrónica del procedimiento judicial seguido ante el Tribunal de Contratación Pública.
 - 15.6. Se agrega, dentro del procedimiento seguido ante el Tribunal de Contratación Pública, el trámite de la conciliación, de manera de entregar a las partes una nueva herramienta para resolver con mayor agilidad un litigio pendiente, sin necesidad esperar la sentencia definitiva.
 - 15.7. Se crea una acción especial, que puede ser interpuesta por el interesado ante los Tribunales Ordinarios, cuando un demandante obtenga una sentencia favorable, firme y ejecutoriada, del Tribunal de Contratación Pública, para demandar a través de un procedimiento sumario, la indemnización de perjuicios que procediera de parte de los órganos del Estado, por su actuar arbitrario o ilegal, dando así mayor eficacia a las sentencias del Tribunal de Contratación Pública, y reduciendo el tiempo de tramitación de la acción indemnizatoria, ya que actualmente esta debe tramitarse a través de un juicio ordinario.
- 16. Perfeccionamiento de las facultades de la Dirección de Compras y Contratación Pública:**
agregándose las siguientes:
- 16.1. Autorizar a que organismos que no pertenezcan a la Administración del Estado puedan realizar transacciones a través del Sistema de Compras Públicas.
 - 16.2. Proponer al Ministerio de Hacienda el desarrollo de Políticas Públicas sobre compra y contratación pública.
 - 16.3. Impartir instrucciones obligatorias, de general aplicación, conducentes a fortalecer la probidad, la transparencia, la eficiencia y la competitividad en los procesos de contratación pública de los organismos de la Administración del Estado.
 - 16.4. Solicitar información a los organismos regidos por esta ley, sobre sus compras públicas.
 - 16.5. Apoyar la participación de pequeñas y medianas empresas en los procesos de contratación pública.
 - 16.6. Establecer los medios que permitan la enajenación y traspaso de bienes muebles entre organismos de la Administración del Estado.
 - 16.7. Solicitar a la Fiscalía Nacional Económica, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, o a otros organismos públicos o privados, la información que considere adecuada para el cumplimiento de sus funciones.
 - 16.8. Recibir reclamos, denuncias u observaciones del público, a través del Sistema de Información, respecto de los procedimientos de contratación pública que se lleven a cabo en virtud de las normas de la presente ley.
 - 16.9. Hacer seguimiento del desarrollo y ejecución de los procesos de contratación pública



señalados en el Reglamento, hasta la extinción de las obligaciones que generen las mismas, con el objeto de promover mejoras en el sistema de contratación pública.

- 16.10. Crear contratos tipo, contratos modulares, elaborar cláusulas de común aplicación contractual, y en general, realizar acciones que tengan por objeto facilitar la elaboración, suscripción e interpretación de los contratos de adquisición bienes y prestación de servicios que deben suscribir los órganos del Estado.
- 16.11. Hacer seguimiento de los procedimientos de contratación llevados a cabo a través del Sistema de Información señalados en el Reglamento, para verificar el cumplimiento de las normas legales aplicables a las compras públicas.
- 16.12. Solicitar al Tribunal de Compras y Contratación Pública que declare la ilegalidad de una acción u omisión de una entidad compradora de la Administración.
- 16.13. Oficiar a los órganos del Estado que corresponda, cuando tomare conocimiento de la eventual infracción a la normativa de la presente ley.
17. Nueva obligación de realizar declaración de patrimonio e intereses, por parte de los funcionarios de la Dirección de Compras y Contratación Pública.
18. Nuevas normas sobre probidad y transparencia en las compras públicas.
19. Consejo asesor: se agrega un nuevo capítulo VIII en la Ley de Compras Públicas, en virtud del cual se crea el Consejo Asesor de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que tendrá como función asesorar a dicha Dirección en la dictación de normas aplicables a las compras públicas.

B. Ley sobre la economía circular en la adquisición de bienes y servicios de los organismos del Estado.

A través del artículo segundo, se crea una nueva ley, con el objeto de regular el tratamiento de los bienes muebles en desuso de los organismos del Estado, así como la utilización de servicios compartidos, de manera de poder insertar a la economía circular en el proceso de compra pública.

Dicha norma será aplicable sólo a los organismos de la Administración del Estado, sin perjuicio de que otros organismos del Estado podrán adscribir a ella.

C. Modificación de otros cuerpos legales.

- Modificación a la ley N° 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central: se agrega un nuevo artículo 57 bis, para hacer compatibles las normas del título VII de la Ley de Compras

Públicas, sobre probidad y transparencia en las Compras Públicas, con las normas propias de administración de bienes muebles del Banco Central.

- Modificación a la ley N° 18.803: esta ley permite a los servicios públicos regidos por el título II de la ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases de la administración del Estado, contratar con municipios o con terceros, acciones de apoyo, tales como recepción, recopilación, preparación, revisión y evaluación de antecedentes; cobranzas y percepción de pagos; conservación y reparación de bienes muebles; aseo y otros servicios auxiliares, sin utilizar los procedimientos de contratación establecidos por la Ley de Compras Públicas. Se establece expresamente que, en caso de que dichas contrataciones deban realizarse con entidades de derecho privado, deberán aplicarse los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Compras Públicas.
- Modificación al decreto ley N° 1.608, de 1976, que dicta normas para implantar la segunda etapa de la carrera funcionaria y otras disposiciones: dicha ley permite celebrar convenios para ejecutar trabajos técnicos y jurídicos destinados a regularizar la propiedad raíz, sin sujetarse al procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas, lo que se modifica estableciendo que los convenios para ejecutar dichos trabajos deberán sujetarse a las normas establecidas por la ley N° 19.886.
- Modificación al decreto ley N° 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado: dicha ley permite la celebración de contratos de estudios para inversiones, ejecución de obras, y adquisición de materiales, bajo el procedimiento establecido en dicho artículo, a través de llamados a propuestas públicas, y sin sujetarse por tanto a las normas establecidas en la Ley de Compras Públicas. Se modifica señalando expresamente que la adjudicación de los estudios señaladas en dicho artículo se realizará a través de los procedimientos establecidos en la ley N° 19.886.
- Modificaciones a la ley N° 20.322 que crea los Tribunales Tributarios y Aduaneros: se modifica la denominación actual, pasando a llamarse Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, y del Tribunal de Contratación Pública.
- Modificaciones el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades: se aumenta la probidad y transparencia en las compras realizadas por los municipios.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Existen 3 modificaciones que generan gasto fiscal:

1. Ampliación del universo afecto a la ley: el proyecto de ley aumenta la cobertura en cuanto a los órganos del Estado que estarán afectados al sistema de compras y contratación pública, lo que se traduce en 61 nuevas instituciones. Esto implicará que cada institución deberá adaptar sus procesos para poder operar bajo la ley de compras públicas, lo que genera un costo fiscal total de una sola vez para las 61 instituciones de \$31.412 miles de pesos.
2. Modificación al Tribunal de Compras Públicas: tanto las modificaciones al tribunal de compras públicas como la ampliación del universo requerirán un aumento en la dotación de 9 funcionarios del tribunal. Así, el gasto en personal de incorporar estos 9 funcionarios asciende a \$203.512 miles de pesos anuales. Por otro lado, se estima un ahorro anual de \$14.173 miles de pesos para el gasto en bienes y servicios de consumo, debido al menor gasto en servicios técnicos y profesionales. Además, se estima un gasto de una sola vez de \$65.000 miles de pesos el año 2, lo que considera la compra de mobiliario, remodelación de oficinas y desarrollo de programa informático.
Por lo tanto, el aumento en la dotación de 9 funcionarios genera un costo fiscal total de \$254.339 miles de pesos el año 2, y de \$189.339 miles de pesos el año 3, período donde se alcanza el régimen (ver Tabla 1).

Tabla 1.
Modificación al tribunal de Compras Públicas.

Gasto en personal	N°	Año 2 (\$M)	Año 3 (régimen) (\$M)
Profesional grado 8	2	82.865	82.865
Profesional grado 10	1	35.321	35.321
Profesional grado 11	1	30.864	30.864
Profesional grado 16	2	24.034	24.034
Profesional grado 18	3	30.427	30.427
Total ST21	9	203.512	203.512
Gastos por una vez		65.000	0
Remodelación de Oficinas		5.000	0
Mobiliario y otros		30.000	0
Desarrollo de programa informático		30.000	0
Subtotal		268.512	203.512
Diferencia Gastos Operacional Actual v/s Gastos con Proyecto de Ley (*)		-14.173	-14.173
Total		254.339	189.339

Nota: (*) Menor gasto proyectado entre los gastos operacionales actuales del Tribunal y los gastos operacionales con Proyecto de Ley

3. Plataforma Economía Circular: la ley sobre la economía circular en la adquisición de bienes y servicios de los organismos del Estado requiere la creación de una plataforma para administrar la disposición de bienes muebles. Esta plataforma genera un costo fiscal de una sola vez de \$52.316 miles de pesos.

Tabla 2.

Plataforma para administrar la disposición de bienes muebles.

	Horas	Costo p/h	Costo (\$M)
3 desarrolladores	1500	30	45.000
1 desarrollador Interno MP	560	31	17.360
Plugins			10.000
Total (USD)			72.360
Total (723 Pesos x Dólar)			52.316

Por lo tanto, **el presente proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$189.339 miles de pesos en régimen.** El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos incluidos en el presupuesto de la Dirección de Compras y Contratación Pública del Ministerio de Hacienda y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Tabla 3.

Mayor gasto del proyecto por año.

	Año 1 (\$M)	Año 2 (\$M)	Año 3 (\$M) (régimen)
Mayor gasto	83.728	254.339	189.339



III. Fuentes de información

- Decreto Ley N° 1.608, de 1976, que dicta normas para implantar la segunda etapa de la carrera funcionaria y otras disposiciones.
- Decreto Ley N° 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020.
- Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.
- Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central.
- Ley N° 18.803, que otorga a los servicios públicos la autorización que indica.
- Ley N° 20.322 que crea los Tribunales Tributarios y Aduaneros.
- Mensaje 510-368, Proyecto de ley que moderniza la ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado. 15 de enero del 2020.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 031 GG
Reg. 046 HC

I.F. N°030 / 15.03.2021


MATIAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

